

Resolución No. 01306

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02046 DEL 21 DE JULIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2020ER157235 del 15 de septiembre de 2020**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de apoderada de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de actividad silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental), localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20348680.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04342 del 25 de noviembre 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo actividad silvicultural de ocho (08) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para el desarrollo del “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental), localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20348680.

Que, así mismo el Artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, para aportar lo siguiente:

“(…)

1. *Otorgar autorización o escrito de coadyuvancia suscrito por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20348680, a la solicitud elevada según el radicado No. 2020ER157235 de fecha 15 de septiembre de 2020, por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con*

Resolución No. 01306

cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para los ocho (08) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el "Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte", en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental), localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20348680.

2. *Para el requerimiento No. 1, una vez revisada la documentación aportada mediante archivo ZIP, se encontró la carpeta denominada (3. Autorización del propietario), sin información.*
3. *Documentos que acrediten al Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con Nit. 899.999.094-1, Resolución de nombramiento, acta de posesión y cédula de ciudadanía.*
4. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles identificados con los números **1697, 1698 y 1699**, que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (...)"*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 10 de diciembre de 2020, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB - ESP, con NIT. 899.999.094-1, y comunicado el mismo día al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04342 de fecha 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2021ER26519 del 11 de febrero de 2021**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, y autorizado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 04342 de fecha 25 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS-07470 del 13 de julio de 2021**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021**, por la cual autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, y al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT.

Resolución No. 01306

830.055.897-7, quien actúa por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, para llevar a cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos, **PODA DE ESTRUCTURA** de cinco (5) individuos arbóreos y **PODA DE ESTABILIDAD** de un (1) individuo arbóreo ubicados en espacio privado, como parte de la ejecución del “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental), localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20348680.

Que, la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 21 de julio de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 14 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2023ER142812 del 27 de junio de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizados en la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Resolución No. 01306

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señale las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de actividades silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Resolución No. 01306

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento. (...)”.

Que, la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, mediante la cual se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, y al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en su ARTÍCULO OCTAVO estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)*”.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER142812 de 27 de junio de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de apoderado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizados en la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, aduciendo lo siguiente:

“1. Según la programación de la etapa constructiva de la futura Avenidas Polo Oriental y Santa Bárbara, el inicio de obra en su fase de preconstrucción, se efectuó el 10/01/2023 y la obra tendrá una duración de 20 meses.

2. Nuestra obra constructiva se dividirá en varios frentes de obra, por lo que la intervención será de manera paulatina durante los 20 meses de plazo de ejecución de la obra. Esto contribuye a que la intervención a los individuos arbóreos no sea inmediata, sino que se extienda durante el plazo de la obra, conforme a la programación de actividades que se vayan ejecutando. Tal y como se indica en el cronograma de la Figura 1.

3. Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la fecha en la que estimamos se de inicio a la fase de construcción, y en general la duración total de la obra, consideramos que la fecha de inicio para ejecutar las actividades del aprovechamiento otorgado en el permiso ambiental debe ser adecuado y armonizado con nuestro cronograma de obra, siendo necesario para ello, ampliar el plazo para la

Resolución No. 01306

ejecución de las actividades, acorde con las necesidades del proyecto y a las actividades constructivas.

(...)

4. De acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del Artículo quinto de la Resolución SDA No. 2046 de 2021, el cual contempla la posibilidad de solicitar la prórroga, ampliación o variación de este término, con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización, y como quiera que nos encontramos dentro de dicho término, amablemente elevamos ante su despacho la siguiente solicitud:

II. SOLICITUD

5. Con fundamento en los antecedentes y consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos ampliar el plazo a 18 meses para la ejecución de las actividades relacionadas con el permiso otorgado por la Resolución 2046 de 2021”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, solicitada por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 21 de julio de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de agosto de 2021.

Que, se evidencia que la solicitud de ampliación del término solicita dieciocho (18) meses para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, no obstante lo anterior, toda vez que la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011, estableció en su numeral 1° del artículo 1°, que las prórrogas se extenderían por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado, no es posible conferir por parte de esta Autoridad Ambiental una prórroga mayor a la mitad del tiempo inicialmente autorizado, esto es un (1) año.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar, únicamente por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, y a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, la prórroga señalada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 01306
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales de **TALA** de dos (2) individuos arbóreos, **PODA DE ESTRUCTURA** de cinco (5) individuos arbóreos y **PODA DE ESTABILIDAD** de un (1) individuo arbóreo ubicados en espacio privado, como parte de la ejecución del “Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental), localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20348680.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 24 No. 37 - 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, pablo.tsuchiya@lagosdetorca.co, jessica.raquira@lagosdetorca.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación

